



CARGO

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N°099-2023-SGDEIS-MDP**

Pacasmayo, 13 de noviembre del 2023

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

Visto; el **Expediente Administrativo N° 9402-2023** de fecha 25 de octubre del 2023, presentado por el Sr. **RUIZ CRUZ EDINSON**, en respuesta a la **CARTA N° 010-2023-DDE-MDP** solicitando a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo **INHIBIRSE** de pronunciamiento con respecto al Expediente Administrativo N° 8381-2023, con fecha 22 de setiembre del 2023 por el administrado **GUTIERREZ YASUDA CARLOS ALBERTO**, quien solicita dar de BAJA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 000988.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02802-2005-AA/TC, y con calidad de precedente vinculante, que la libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de trabas administrativas, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad. En ese aspecto, por ejemplo, las municipalidades son competentes, según lo señala la Constitución en el artículo 195º, inciso 8), concordante con el inciso 4) del citado artículo, para "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; es decir, en el ámbito municipal, la libertad de empresa deberá ejercerse sobre dicha base constitucional, de lo que se concluye que el desenvolvimiento del derecho a la libertad de empresa estará condicionado a que el establecimiento tenga un previo permiso municipal.

De conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el **desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**, por lo tanto, es **función de la municipalidad ejecutar directamente o prever la ejecución de proyectos que apoyen el desarrollo armónico de la población Pacasmayina.**

Acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, referente a la **APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES**, se señala que **los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.** Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Conforme a lo señalado en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO en su artículo 5 referente a la **ENTIDAD COMPETENTE**, señala que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, **son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**



Por medio del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 8381-2023**, con fecha 22 de setiembre del 2023, presentado por el administrado **SR. GUTIERREZ YASUDA CARLOS ALBERTO**, referente al **CESE DE ACTIVIDADES** de las licencias de funcionamiento que se han emitido en el local de su propiedad, señalando a su vez que en su representación a asignado como apoderado al **SR. MADGE RUIZ JHONATAN ROY**, para realizar los trámites correspondientes con respecto al **CESE DE ACTIVIDADES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**.

Mediante la **CARTA N° 010-2023-DDE-MDP** de fecha 04 de octubre de 2023 se le comunica al **Sr. RUIZ CRUZ EDINSON**, que ante la solicitud formulada por el **SR. GUTIERREZ YASUDA CARLOS ALBERTO** referente al **CESE DE ACTIVIDADES** de la Licencia de Funcionamiento emitida por la entidad en la que figura como titular el primero, presente sus respectivos descargos.

Mediante el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 9402-2023**, con fecha 25 de octubre del 2023 presentado por el **Sr. RUIZ CRUZ EDINSON** da respuesta a la carta remitida y adjunta documentales solicitando inhibirse de pronunciamiento hasta que se dilucide en la vía jurisdiccional el caso que obra sobre materia desalojo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 referente al **CESE DE ACTIVIDADES**, se señala que el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática. **La comunicación de CESE DE ACTIVIDADES podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.**

El ámbito de aplicación del **artículo 75° del "TUO de la LPAG"** y el **artículo 13° del "TUO de la LOPJ"**, por cuanto la primera norma invocada se refiere a la inhibición de la autoridad administrativa para conocer y pronunciarse sobre procedimiento administrativo; mientras que la segunda, alude a la suspensión del mismo procedimiento; sin embargo, los supuestos y efectos que producen son distintos.

El **artículo 75° del "TUO de la LPAG"** señala que para que se produzca la inhibición se requieren que concurren los siguientes requisitos:

- 1) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares, cuya situación se revela dentro de un procedimiento administrativo;
- 2) La cuestión contenciosa recae en relaciones de derecho privado (la Administración pública no resuelve situaciones de derecho privado entre particulares que se disputan un derecho);
- 3) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la Administración (debe existir una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la decisión administrativa); y
- 4) Identidad entre sujetos, hechos y fundamentos entre la materia judicial y la administrativa (no basta que exista un proceso judicial abierto para que opere la cesión de competencia).

El **artículo 13° del "TUO de la LOPJ"**, permite suspender el procedimiento administrativo cuando existe cuestión contenciosa que requiera de un previo pronunciamiento judicial, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo. Ahora bien, la norma no señala que la resolución que disponga la suspensión deba subir en consulta al superior inmediato, o en su defecto pueda ser impugnado.

Conforme a lo señalado en el **artículo 75° del "TUO de la LPAG"** y el **artículo 13° del "TUO de la LOPJ"**, no cabe la figura de la **INHIBICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD** respecto de la solicitud del Cese de Actividad señalado por el **Sr. RUIZ CRUZ EDINSON**, siendo que no concurren los requisitos previamente establecidos en la ley señalándose que la Administración Pública no resuelve situaciones de derecho privado entre particulares que se disputan un derecho. Debiéndose señalar que en el presente expediente se trata sobre derechos económicos sobrevinientes de la emisión de la Licencia de Funcionamiento por la entidad mientras que el proceso judicial versa sobre materia desalojo, cuestiones totalmente disímiles y sobre el tema económico la entidad si tiene injerencia en la decisión que se vaya a tomar.

La Oficina de Asesoría Legal según el **INFORME LEGAL N°375-2023-OAJ//MDP**, señala que se declare el Cese de Actividad de la Licencia de Funcionamiento donde figura como el titular el **Sr. RUIZ CRUZ EDINSON** siendo que la comunicación de **CESE DE ACTIVIDADES** podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad, a lo cual, el legítimo interés ha sido corroborado con los documentales



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INCLUSIÓN SOCIAL

presentados por el **SR. GUTIERREZ YASUDA CARLOS ALBERTO** en los cuales figura como propietario del predio, donde se ubica la licencia de funcionamiento.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 06-2014-MDP, por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976 y demás normas vigentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL CESE DE ACTIVIDADES** a la solicitud presentada por el Sr. **GUTIERREZ YASUDA CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con **DNI N° 07854465** y con **RUC. N° 10192338765**, solicitando la Baja de Licencia municipal de Funcionamiento, que le fue otorgada con dirección en **Ca. SILVA SANTISTEBAN N°309 – 311 Sector Centro** del Distrito de Pacasmayo, con nombre comercial **RECREACIÓN "HARUMIS"**, con giro **SALSODROMO, PEÑA Y DISCOTECA** de fecha 27 de mayo del, 2019 con **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 000988** al Sr. **RUIZ CRUZ EDINSON** por los argumentos desarrollados en la presente resolución y de conformidad con el **INFORME LEGAL N°375-2023-OAJ/MDP**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, DAR DE BAJA**, la Licencia de Funcionamiento **N.º 000988** de fecha 29 de mayo del 2019, aprobada con **Resolución de Sub Gerencia N.º 186-2019-SGAT-MDP**, con dirección en **Ca. SILVA SANTISTEBAN N°309 – 311 Sector Centro** del Distrito de Pacasmayo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente resolución y el archivo del expediente administrativo en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO  
  
Ms Mery J. Benites Obeso  
SUB GERENTE DE DESARROLLO  
ECONÓMICO E INCLUSIÓN SOCIAL

*Handwritten note:*  
Lussy Chaudaxi Yengle  
19254209

Pacasmayo

